

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el Decreto 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4., 2.2.1.1.11.5., 2.2.1.1.11.6. (Decreto 1791 de 1996 artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68) y

CONSIDERANDO

Que en aras de desarrollar las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 a las Autoridades Ambientales, CORPOURABA atendió la solicitud para el **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, para las actividades forestales relacionadas con la transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación, de la especie: Teca (*Tectona grandis*), adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL localizada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-78667, con localización en el Kilómetro 2 vía Necoclí – Turbo Hacienda Virgen del Cobre, en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, representada legalmente por el señor Francesco L' Abbate, identificado con cédula de extranjería Nro. 676153, quien para el presente trámite confirió poder amplio y suficiente al señor Henry David Arroyo López identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.678.187 expedida en Planeta Rica Córdoba, para que adelante las diligencias administrativas del caso, dentro del presente trámite ambiental.

Que en ese entendido, CORPOURABÁ emite Auto de iniciación de trámite Nro. 200-03-50-01-0083 del 24 de febrero de 2020, declarando iniciada la actuación administrativa ambiental para el **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, a solicitud de la sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, a través de su representante legal, para las actividades forestales adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL localizada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-78667, con localización en el Kilómetro 2 vía Necoclí – Turbo Hacienda Virgen del Cobre, en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia.

Que el Auto Nro. 200-03-50-01-0083 del 24 de febrero de 2020, fue publicado entre los días veinticinco (25) de febrero de 2020 y el diez (10) de marzo de 2020, y notificado vía electrónica el día veinticuatro (24) de febrero de 2020.

EVALUACIÓN TÉCNICA A LA SOLICITUD.

Que en evaluación técnica a la información presentada para optar por el registro del libro de operaciones, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, emite concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0864 del 11 de mayo de 2020, en el que se consignó lo siguiente:

W

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

2. Datos de la industria			
Razón social:	PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.	Nit.	901.054.103-0
Representante legal:	FRANCESCO L'ABBATE	No. De cédula extranjera	676153
Dirección (Municipio, Corregimiento, Vereda, Paraje)	Kilómetro 2 vía Necoclí – Turbo Hacienda Virgen del Cobre		
Teléfono	3143499475	Correo Electrónico:	primecapitalinvest@gmail.com
Administrador	FRANCESCO L'ABBATE		
Fecha de creación de industria	Febrero 15 de 2017		
Area de Establecimiento	2.500 m ²		
Estado de Instalaciones	Buena		
Coordenada Geográfica (DATUM WGS-84)	08-25-01.4" 76-45-33.2"		
Zona Hidrográfica (IDEAM)	12 Caribe Litoral		
Subzona Hidrográfica (IDEAM)	1202 Río Mulatos y otros directos al mar		
Código CIU	1690	Actividad CIU	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.

3. Productos Encontrados en la Industria

Productos Comercializados:					
Especie		Estado	Volumen Elaborado	Cantidad ¹	Peso
N Común	N Científico				
Teca	Tectona grandis	Bloques	15 m ³ en elaborado	Global	
Teca	Tectona grandis	Trozos	35 m ³ Bruto	Global	

4. Libro de Operaciones

Se Encontró el Libro de Operaciones (Marque con una x):	Si	No
--	----	----

¹Las columnas de Cantidad y Peso aplican para las industrias integradas como los viveros.

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

En el Caso de Encontrarse el Libro de Operaciones. ¿Cuál es su Estado de Diligenciamiento? (Marque con una x):	Al día			
Nº de Resolución:				

5. Relación de Salvoconductos, Remisiones o Facturas de Compra para Amparar Especies Halladas Durante la Inspección (Favor agregue las filas que requiera)

Nº del Salvoconducto o Factura	Nombre de Corporación o Establecimiento que Expide el Documento	Origen - Destino	Fecha de Compra	Especie	Cantidad en M3, M2, KG o Número de Productos	Nombre del Proveedor	Observaciones
--------------------------------	---	------------------	-----------------	---------	--	----------------------	---------------

928536	ICA	Turbo-Necoclí	18/02/2020	Teca	30m ³	Sara Valencia	
928537	ICA	Turbo-Necoclí	20/02/2020	Teca	15m ³	Sara Valencia	
935093	ICA	Turbo-Necoclí	06/03/2020	Teca	30m ³	Sara Valencia	

Nota el día de la visita se encontró en patios de la industria forestal PRIME CAPITAL INVEST S.A.S, 15 m³ elaborado de las especies Teca, representado en bloques, y 35 m³ en bruto de la especie teca, este material representado en trozas de diferentes diámetros.



Es de anotar, que estos productos forestales proceden de la Región de Urabá, municipio de Turbo.

(...).

Además la industria PRIME CAPITAL INVEST S.A.S se encuentra distanciado de viviendas, por lo tanto se considera que no requiere medidas de insonorización, al igual que las afectaciones por emisiones atmosféricas son mínimas ya que a la fecha no utilizan el horno de secado.

9. Observaciones:

La industria forestal PRIME CAPITAL INVEST S.A.S se proyecta como empresa de procesadora de madera, inicialmente la especie Teca (*Tectonagrandis*) con fines de exportación y en menor escala comercializar en el mercado nacional; según lo manifestado por los responsable de la industria forestal, a partir de la troza, obtendrán **bloques y tablillas** como productos esenciales, en el desarrollo de las actividades productivas forestales.

(...).

AW

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

10. Concepto Técnico(Deberá precisarse las obligaciones a que estará sujeto la Industria):

Se considera técnicamente viable realizar el Registro del Libro de Operaciones Industria Forestal PRIME CAPITAL INVEST S.A.S S, como herramienta que permite tener control de las entradas y salidas de productos forestales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.2 decreto 1076 de 2016.

El Libro deberá seguir los parámetros del formato establecido por CORPOURABA (RAA-84). Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implemente el Libro de Operaciones Forestal en Línea deberá hacer el cambio a esta plataforma.

Se recomienda que la Empresa desarrolle una buena disposición de residuos sólidos que se generen.

11. Periodicidad Recomendada para la Presentación de Informes de la Gestión de las Industrias(Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.11.3(Antes Artículo 67, del D1791/96))(Se propone de manera general que sea anual tal como lo establece la norma y para aserríos y estibaderos se propone semestral o trimestral para un mejor control):

Cada año la empresa deberá presentar los reportes de ingresos y egresos. Esta periodicidad podrá cambiar de acuerdo a las evaluaciones y seguimientos que realice CORPOURABA.

Deberá presentar de manera anual los informes de la gestión, reportando ingresos y salidas con los formatos de CORPOURABA:

- R-AA-113: Información de los Salvoconductos y/o Facturas Relacionadas de las Industrias Forestales.
- R-AA-114: Reporte Ingresos y Egresos por Periodo de Industrias Forestales.

Esta información deberá ser presentada antes de finalizar el mes de febrero de cada año. En este informe se recogerá la gestión del año anterior.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el Decreto Nro. 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Que la norma en comento, para el caso de las Industrias forestales establece un control a sus operaciones comerciales de ingresos y egresos de madera, mediante el diligenciamiento de un Libro de Operaciones Forestales, que las cuales deben llevar y registrar cada operación, conforme lo establece la siguiente normativa:

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

“...Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones...”

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que: se debe llevar un libro de operaciones que contenga cómo mínimo la siguiente información:

- “...A) Fecha de la operación que se registra;*
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- F) Nombre del proveedor y comprador;*
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió...”*

Asimismo, el párrafo único de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- “...A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;”*

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de indicar que la industria forestal operada por la sociedad **PRIME CAPITAL INVEST, S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, cumple con las disposiciones legislativas propia para adelantar actividades de transformación y comercialización de productos de la flora silvestre, además de cumplir con la legalidad de los productos que ingresen a su industria.

La industria cumple con los requisitos técnicos y legales para acceder al Registro del Libro de Operaciones para su actividad comercial forestal, además de contar con la maquinaria idónea y en un estado de funcionamiento para ser utilizada dentro de la industria para el tratamiento del material forestal, como se expone en la verificación técnica Nro. 400-08-02-01-0864 del 11 de mayo de 2019, encontrando la siguiente maquinaria:

MW

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

Nombre	Cantidad	Marca y Modelo	Capacidad	Mantenimiento	Área Instalada
Sinfin Vertical de cinta	1	Zabala	13 caballos	Mensual	36.m ²
Sierra Circular	1	Nacional	10 Caballos	Mensual	15.m ²
Sinfin en línea	1	Nacional	4 motores de 15 caballos	Mensual	100 m ²
Sinfin Horizontal	1	Nacional	15 caballos	Mensual	15 m ²
Monta carga eléctrica	1	NISSAN		Diario	
Alfilador eléctrico	1	Nacional	5Caballos	Semanal	6 m ²

Herramientas empleadas principalmente la Sinfin Vertical de Cinta, ya que esta es accionada por motor diésel, el resto de la maquinaria se encuentra parada, a espera que instalen la energía eléctrica en condiciones óptimas para el funcionamiento de las mismas; la cual es a beneficio del tratamiento fitosanitario de la madera, instalado al interior de la empresa, que por otra parte es importante indicar que, "la industria PRIME CAPITAL INVEST S.A.S. se encuentra distanciado de viviendas, por lo tanto se considera que no requiere medidas de insonorización, al igual que las afectaciones por emisiones atmosféricas son mínimas ya que a la fecha no utilizan el horno de secado." en razón de lo cual no se hace necesario contar con permiso de emisiones atmosféricas establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **"2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones."**

En consenso con las consideraciones técnicas y lo que para el trámite ambiental concierne, la norma establece la necesidad de llevar por parte de la Autoridad Ambiental un control y seguimiento, de la procedencia y legalidad del material forestal que los establecimientos comerciales como las empresas forestales (Aserrios) manipulan como eje central de su industria. Es en ese sentido que este Despacho considera técnica y jurídicamente conducente la información presentada por el usuario, procediendo así a registrar sus operaciones...

Que, por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar el **LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, presentado por la sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, representada legalmente por el señor Francesco L' Abbate, identificado con cédula de extranjería Nro. 676.153, o por quien haga las veces en el cargo, a beneficio de las actividades forestales relacionadas con la transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación, de diferentes especies forestales, como es el caso de la Teca (*Tectona grandis*), entre otras, con fines de exportación y en menor escala comercializar en el mercado nacional; según lo manifestado por los responsable de la industria forestal, a partir de la troza, obtendrán bloques y tablillas como productos esenciales, en el desarrollo de las actividades productivas forestales, adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL localizada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-78667, con localización en el Kilómetro 2 vía Necoclí – Turbo Hacienda Virgen del Cobre, en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia.

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, deberá diligenciar en el LIBRO DE OPERACIONES como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra;
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
3. Nombres regionales y científicos de las especies;
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
6. Nombre del proveedor y comprador;
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Parágrafo: La información anterior servirá de base para que la sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, presente ante esta Autoridad Ambiental informes anuales de actividades.

ARTÍCULO TERCERO. De los informes de actividades: La sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, deberá presentar a CORPOURABA un informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:

1. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
2. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
3. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
4. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
5. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicio.

(Decreto 1076 de 2016 Artículo 2.2.1.11.1.4.) (Decreto 1791 de 1996 Art. 66).

Parágrafo 1. El informe de actividades forestales debe ser presentado mediante los formatos R-AA-113: INFORMACION DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS " y "R-AA-114: REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES"; formatos pueden estar sujetos a posteriores modificaciones y/o actualizaciones por CORPOURABA; y en el evento de no presentarse la información requerida en estos formatos se asumirá la no entrega del informe.

Parágrafo 2. El informe mencionado deberá ser presentado ante CORPOURABA, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año.

Parágrafo 3. Una vez sea presentado este primer informe se determinará la periodicidad con la que se deberá presentar dicho informe para los años siguientes el cual no deberá ser inferior de un informe anual.

ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia: El presente registro estará vigente en tanto las operaciones de la INDUSTRIA FORESTAL localizada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-78667, con localización en el Kilómetro 2 vía Necoclí – Turbo Hacienda Virgen del Cobre, en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, operada por el titular del presente registro, se encuentre abierta al público y en desarrollo la actividad forestal enunciada.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario del presente registro, en calidad de propietario y/o representante legal de la sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no provengan de un permiso o autorización de aprovechamiento y tampoco amparados con el respectivo salvoconducto;

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

2. Exigir a los proveedores el salvoconducto "o la copia de registro y el original de la remisión de movilización, según el caso", que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Decreto 1076 de 2015 2.2.1.1.11.6. - Decreto 1791 de 1996 Art. 67). (Cursivas y subrayadas fuera del texto original);
3. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones de la industria forestal;
4. Presentar de manera anual los informes de la gestión, reportando ingresos y salidas con los formatos de CORPOURABA. (Ver artículo tercero)
5. Mantener el Libro de Operaciones Forestales actualizado en la Industria Forestal (Aserrío), día a día (no por periodos vencidos), así mismo deberá tener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad;
6. Abstenerse de adquirir, procesar y comercializar (comprar, vender, almacenar) productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto (SUNL), o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales;
7. No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos (SUNL) vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos (SUNL) de renovación emitido por CORPOURABA;
8. Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar fotocopia del salvoconducto (SUNL);
9. Asegurar un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos generados por el desarrollo de su actividad industrial;
10. Seguir los parámetros del formato establecido por CORPOURABA (RAA-84) para el libro de operaciones. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implemente el Libro de Operaciones Forestal en Línea deberá hacer el cambio a esta plataforma;

ARTÍCULO SEXTO. De los permisos ambientales conexos. En el evento de requerir permisos ambientales para el aprovechamiento o intervención de recursos naturales, deberá adelantar los trámites de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESIÓN DE AGUAS ante CORPOURABA, para la INDUSTRIA FORESTAL, establecidos en el Decreto 1076 de 2015, so pena imposición de medida preventiva y sanción pertinente, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, regulado en la Ley 1333 de 2009, en caso contar con los mismos hacer caso omiso de este requerimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO OCTAVO. Del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL): Informar al beneficiario del presente registro que deberá solicitar ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, los salvoconductos (SUNL) de movilización

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

y/o re movilización para el transporte de la madera proveniente del bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

Parágrafo 1. El autorizado deberá cancelar en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de la Corporación, sede Centro en el Municipio de Apartadó– Antioquia, o en las territoriales Caribe, Nutibara, Atrato, Urrao, según convenga, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Parágrafo 2. El Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), no es un documento negociable o transferible; si con él o ellos se amparan productos forestales provenientes de aprovechamientos ilegales, el titular se hará acreedor a la cancelación del presente registro, y demás medidas preventivas, sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Informar sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con NIT. 901.054.103-0, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Del seguimiento de la Autoridad ambiental: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio administrativo ambiental.

Parágrafo. CORPOURABA efectuará visitas de seguimiento y de verificación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.11.5. (*Decreto 1791 de 1996 Art. 67*).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Necoclí – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones, en su página web.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar personalmente o por aviso a la sociedad **PRIME CAPITAL INVEST S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.054.103-0, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del capítulo V, de la Ley 1437 de 2011 (CPÁCA), o la norma que lo modifique o sustituya.

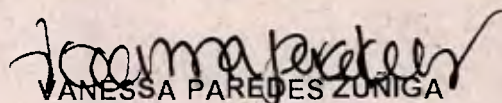
Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jessica Ferrer Mendoza	Correo electrónico	29-05-2020
Revisó:	Tilia Irene Ruiz Gracia	Correo electrónico	02-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-17-0044-2020.